

Tomos 1.º

El Diputado que suscribe, recordando de la opinion de la mayoría en el particular relativo al repartimiento de tierras de propios a curso censitario, como manera de desamortizar mas convenientemente a las necesidades de los Pueblos, sabe su voto fundado en las razones que anteceden.

Desde luego se comprende que la dacion a curso censitario está lejos de ser una verdadera desamortizacion, pues si bien es cierto se desamortizan los Pueblos del dominio útil, el canon que necesariamente debe imponerse para que tenga en realidad el caracter de censitario, es ha de aparecer como señores directos de los predios; y si se ha de ser consecuente con la naturaleza propia del mismo, ese canon que se señala, debe tambien ser muy limitado.

Ademas, el repartimiento que por su propia naturaleza excluye la labranza, y se hace en pequeñas porciones de beneficio exclusivo de la agricultura en las tierras en las tierras que se reparten, ó en grande escala, como



do por las condiciones especiales de las
fincas, está llamada la ganadería exclusiva-
mente a su aprovechamiento. Si lo contrario,
haciendo la debida subdivisión, podran disfrutar
todo lo menos en la proporción que se crea con-
veniente; pero como no todos se dedican a la in-
dustria agrícola, y aun muchos de los que se de-
dicasen habian de tener necesidad de momen-
to, cedieran sus respectivas partes por una pe-
queña suma, acumulándose en los mas acuan-
dados, sin gran quebranto en sus intereses, sin
beneficio de los propios, que percibirian canti-
dades insignificantes por derechos de lante-
rnia. **S**i lo segundo, quedarian desde luego
las fincas en poca mano, sea cualquiera
el medio que se adoptase. En uno y otro
caso los Pueblos se desprenden de sus propios,
quedando reducidos a percibir un pequeño ca-
non, y sin poder aplicar el capital en
todo o parte a otro objeto que hubieran de
dar mas vitalidad al país.

El mas aun: si lo que se quiere con-

suageneracion en venta real conserva siempre
una cantidad dada con la garantía de sus
fincas; no tan alto es temible que en fin
no se malice, mas que parece lo mas pro-
bable redunda en perjuicio de los intereses
locales, aunque los particulares mas o me-
nos hayan obtenido alguna provecho.

Las leyes de desamortizacion, que si-
bien en suspensas, no estan por esto deroga-
das, pueden a virtud de un solo decreto de
S. M. Abriendo la suspension, derogarse
las abusivas; y entonces suponiendo lle-
gado el caso, si los propios estaban repartidos
a curso, se encontrarian comprendidos en
las disposiciones de los artículos 15, 16, 17 y
19 de la ley de 1.º de Mayo de 1855 con
un capital infinitamente mas pequeño que
el que producirian suageneracion en venta real,
porque la licitacion pública havia subido
considerablemente los valores segun la experien-
cia lo ha demostrado; y como la reduccion



Seguiria la parte que le marca el artículo
14 de la Ley de 14 de Julio de 1856, y el 1.º de
las de 1.º de Mayo de 1858 y 27 de Febrero de
1856 con las demas que le son referentes, no
era posible en manera alguna que la capita-
lización hecha sobre la base de un canon me-
dorado, pudiera dar un capital como el que
ofrecerian los compradores en la subasta: y bien
podria asegurarse que con el caso de precio
que necesariamente habian de producir sus
ganados en venta los bienes de propios, se
podia dar un gran impulso a la construcción
de ferro-carriles, que es la cuestion vital
para la riqueza estremo. y como na-
turalmente el mayor producto de los
propios redundaria tambien en beneficio
del Estado, con mas facilidad podria subven-
cionar las lineas en proyecto, cuya pronta
construcción es una necesidad imperiosa
que reclama la Provincia.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



infituto, sin ser Verdadera de amorti-
zacion, no la podria votar si se vertable-
vera la observancia de las leyes citadas:
que por las condiciones del Repartimiento
se acumulase la Vigueria en los mas acomu-
dados sin los sacrificios de intereses que acon-
terian en suca subasta; que se debería
sin manantial de Vigueria para el efecto
de contribuir como podia ~~contribuir~~ a' facili-
tar las comunicaciones que deben dar vida a'
la Provincia; y por último, que reducidos los
productos que podrian dar los bienes de
proprio, se perjudicarian dos veces de los in-
tereses locales, lo generales del estado. Poda-
jo el 20 de Agosto de 1758.

Cipriano Morote
De Espinosa



[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely from the 18th or 19th century.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or date.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or date.]





DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL